



## LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO, Y LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES PARA LAS CATEGORÍAS IE, IIE, IIIE, IVE, Y VE EN LA ESTACIÓN DE PEAJE AMAGÁ DEL PROYECTO “AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1” DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 007 DEL 2014.

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 20253040052545 del 19 de diciembre de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte y considerando la viabilidad de realizar ajustes orientados a beneficiar a los usuarios de las categorías IE, IIE, IIIE, IVE, y VE de la estación de peaje Amagá del proyecto “Autopista Conexión Pacífico 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) establece los lineamientos para: (i) Acreditar la calidad de beneficiario, (ii) Establecer el procedimiento para acceder al beneficio, y (iii) Definir las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales.

### 1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

Para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Amagá, el propietario del vehículo debe presentar la solicitud de manera personal, en las oficinas de atención al usuario de la concesionaria:

- La dirección y ubicación de las Oficinas de Atención al Usuario pueden ser consultadas en la página web del Concesionario: <https://covipacifico.co/contactenos/oficinas-moviles/>.

#### 1.1. Requisitos para vehículos de servicio particular – Categoría IE

Es importante resaltar que este beneficio se otorgará a un (1) vehículo por persona para los residentes y/o trabajadores de los municipios de Amagá, Fredonia, Venecia, Titiribí y Vereda La Maní El Cardal del municipio de Caldas. Para tal efecto la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio dirigido a la Concesión, que deberá contener la siguiente información:
  - a) Placa del vehículo que estará asociado al beneficio.
  - b) Municipio y dirección de residencia.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20253110481931



Fecha: 30-12-2025

- c) Número(s) de teléfono(s) de contacto.
- d) Correo electrónico del solicitante. Se precisa que toda la comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
- e) Condición en la que se realiza la solicitud (residentes propietarios, residentes arrendatarios, residente vivienda familiar, trabajador en el municipio).
- ii. Certificado de residencia o vecindad expedida por la respectiva alcaldía municipal, en el cual se acredite que la persona solicitante es residente de los municipios de Amagá, Fredonia, Venecia, Titiribí y vereda Maní - El Cardal del municipio de Caldas. La expedición de certificado presentado no puede ser mayor a 3 meses.
- iii. En caso de tener vinculación laboral en cualquiera de los municipios para los que aplica la resolución 20253040052545 del 19 de diciembre de 2025, deberá presentar el respectivo certificado que lo acredita.
- iv. Copia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. En caso de que el vehículo sea de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación que acredite que el solicitante ostenta la tendencia legítima del vehículo.
- v. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo que solicita el beneficio.
- vi. Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
- vii. Fotocopia del SOAT
- viii. Formato de autorización de tratamiento de datos.

## 1.2. Requisitos para vehículos de servicio público – Categoría IE y IIE

La obtención del beneficio de tarifas diferenciales para vehículos de transporte de servicio público de pasajeros, correspondientes a las categorías IE y IIE en la estación de Peaje Amagá, es únicamente para los vehículos de servicio público de pasajeros autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de la siguiente manera:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20253110481931



Fecha: 30-12-2025

Las empresas de transporte público definidas en la Resolución 20253040052545 del 19 de diciembre de 2025 que operan las rutas de trayecto corto y conurbanas del Área Metropolitana zona Suroeste para los municipios de Amagá, Fredonia, Venecia, Titiribí y Vereda La Maní El Cardal del Municipio de Caldas.

La solicitud deberá estar acompañada de la totalidad de los documentos que se citan a continuación:

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio, que deberá contener la siguiente información:
  - a. Nombre de la empresa de servicio de transporte público.
  - b. Placa(s) del vehículo(s) que estará(n) asociado(s) a tal beneficio.
  - c. Municipio y dirección de domicilio de la empresa de transporte público.
  - d. Número(s) de teléfono(s) de contacto.
  - e. Correo electrónico del solicitante. Se precisa que toda comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa donde se encuentran afiliados los vehículos al 150%.
- iii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- iv. Fotocopia legible de la Resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizado para operar en alguna de las rutas exigidas en la Resolución número 20253040052545 del 19 de diciembre de 2025 para la categoría especial de la estación de peaje Amagá.
- v. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté registrada la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de Categoría IE o IIE, expedido dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud.
- vi. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte suscrito dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y/o es de su propiedad y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- vii. Fotocopia legible de la tarjeta de operación, vigente a la fecha de la solicitud.





Fecha: 30-12-2025

- viii. Fotocopia legible de la licencia de tránsito del vehículo categoría IE o IIE, en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación que acredite que el solicitante ostenta la tendencia legítima del vehículo.
- ix. Fotocopia del SOAT.
- x. No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito ni ser reportado como evasor de la tasa de peaje en cualquiera de las estaciones del país, consulta que oficiosamente hará el CONCESIONARIO en la plataforma del RUNT.
- xi. Formato de autorización de tratamiento de datos.

### 1.3. Requisitos para vehículos de – categoría IIIE, IVE y VE

La obtención del beneficio de tarifas diferenciales para vehículos, correspondientes a las categorías IIIE, IVE y VE en la estación de Peaje Amagá, es únicamente para los vehículos que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio de transporte de carga de los municipios de Amagá, Fredonia, Venecia, Titiribí y Vereda La Maní El Cardal del Municipio de Caldas.

La solicitud deberá estar acompañada de la totalidad de los documentos que se citan a continuación:

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio, que deberá contener la siguiente información:
  - a. Nombre de la empresa de servicio de transporte público.
  - b. Placa(s) del vehículo(s) que estará(n) asociado(s) a tal beneficio.
  - c. Municipio y dirección de domicilio de la empresa de transporte público.
  - d. Número(s) de teléfono(s) de contacto.
  - e. Correo electrónico del solicitante. Se precisa que toda comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa donde se encuentran afiliados los vehículos al 150%.
- iii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20253110481931



Fecha: 30-12-2025

- iv. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte suscrito dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y/o es de su propiedad y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva. (En caso que aplique)
- ix. En caso de no aplicar el numeral iv anterior, deberá presentar el certificado de residencia o vecindad expedida por la respectiva alcaldía municipal, en el cual se acredite que la persona solicitante es residente de los municipios de Amagá, Fredonia, Venecia, Titiribí y vereda Maní - El Cardal del municipio de Caldas. La expedición de certificado presentado no puede ser mayor a 3 meses.
- v. Fotocopia legible de la tarjeta de operación, vigente a la fecha de la solicitud.
- vi. Fotocopia legible de la licencia de tránsito del vehículo categoría IE o IIE, IIIE, IVE O VE, en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación que acredite que el solicitante ostenta la tendencia legítima del vehículo.
- vii. Fotocopia del SOAT
- viii. No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito ni ser reportado como evasor de la tasa de peaje en cualquiera de las estaciones del país, consulta que oficiosamente hará el CONCESIONARIO en la plataforma del RUNT.
- ix. Formato de autorización de tratamiento de datos.

Una vez aprobada la solicitud y comunicado formalmente al solicitante, este dispondrá de quince (15) días hábiles donde deberá adquirir a costo del beneficiario de la tarifa diferencial un TAG (dispositivo de pago electrónico vehicular), con cualquiera de los intermediadores acreditados por el Ministerio de Transporte.

Una vez, adquirido el TAG, deberá programar la asociación del TAG a la tarifa diferencial para lo cual deberá acudir a la estación de peaje Amagá con el vehículo, el documento de identidad, la licencia de tránsito y la tarjeta de operación vigente, para los casos en que este último aplique.

Si el solicitante ya posee un TAG de pago electrónico, el cobro especial del beneficio se aplicará automáticamente al TAG, asociado a la placa de su vehículo.

Los usuarios activos de la tarifa diferencial para la estación de peaje Amaga en las categorías autorizadas y los que a futuro adquieran el beneficio, podrán solicitar,



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: 20253110481931



Fecha: 30-12-2025

asumiendo el costo, el cambio o reposición del Dispositivo Electrónico – TAG, en los siguientes casos:

- Por pérdida o hurto del dispositivo electrónico TAG y/o del vehículo.
- Por deterioro del dispositivo electrónico TAG.
- Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
- Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, caso en el cual el titular deberá informar ante la CONCESIONARIA para que este proceda a desactivar el beneficio del TAG asociado y asignarle el nuevo beneficio de tarifa diferencial para el nuevo vehículo. De igual forma, se deberá informar al intermediador para que se proceda a deshabilitar el TAG del anterior vehículo y activar el nuevo, anexando fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo y copia de la cédula de ciudadanía del propietario del mismo.

#### NOTAS:

- En caso de cambio de propietario de vehículo, se pierde el beneficio y deberá tramitarse nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en el presente documento.
- En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias o indicios de fraude en la documentación presentada, tales como: información ilegible, incompleta, vencida o con datos que no correspondan a los requisitos exigidos o con ausencia de firmas, la solicitud será negada hasta tanto el solicitante subsane las observaciones formuladas.
- La Concesión ofrecerá la posibilidad de realizar este trámite de forma digital. Para ello, se habilitarán canales electrónicos para la radicación de la documentación. Es obligatorio el uso de una firma electrónica para confirmar la validez y el origen de los documentos.

## 2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER POR PRIMERA VEZ AL BENEFICIO

- i. El interesado deberá radicar la solicitud ante el Concesionario, adjuntando la documentación indicada en los numerales 1.1, 1.2 o 1.3 del presente



- documento. Para esto, es importante tener en cuenta que la asignación del beneficio por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos.
- ii. El Concesionario y la Interventoría o quien haga sus veces, verificarán la disponibilidad de cupos.
  - iii. La Concesión dispondrá de máximo diez (10) días hábiles para revisar la información y remitirla a la Interventoría; estos últimos tendrán máximo cinco (05) días hábiles para su revisión y para remitir respuesta a la Concesión con copia a la Agencia. Una vez recibido el oficio por la Concesión este deberá informar al interesado si hay cupo y si cumple con los requisitos.
  - iv. Una vez se apruebe la solicitud y se comunique formalmente al solicitante, el beneficiario dispondrá de quince (15) días hábiles para la instalación Dispositivo Electrónico – TAG. Si no se presenta dentro de ese plazo, se entenderá que ha desistido del beneficio.
  - v. .
  - vi. El Concesionario remitirá trimestral a la ANI y a la Interventoría, el listado de las personas que pretenden acceder a la tarifa diferencial, incluyendo tanto a los nuevos solicitantes como a quienes hubiesen obtenido y posteriormente perdido la calidad de usuario beneficiario, siempre que la causa no esté relacionada con fraude para acceder al beneficio de la tarifa diferencial ni con el uso indebido del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

### 3. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA CON EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO – TAG

El dispositivo electrónico TAG se instala en el parabrisas del vehículo y, al pasar por un peaje o estación de cobro, permite identificarlo como beneficiario de la tarifa diferencial.

#### 3.1. Cómo se adquiere el TAG de pago electrónico

- i. Una vez aprobada la solicitud y comunicado formalmente al solicitante, este dispondrá de quince (15) días hábiles para realizar la instalación del TAG. De no efectuarse la instalación del dispositivo electrónico TAG dentro de ese plazo, se entenderá que el solicitante ha desistido del beneficio.



- ii. El beneficiario deberá adquirir e instalar el dispositivo electrónico – TAG a través de las empresas intermediadoras para el manejo de este tipo de dispositivo.
- iii. El beneficiario debe presentarse para la activación del beneficio de la tarifa diferencial, en la estación de peaje.
- iv. Hasta que el Dispositivo electrónico (TAG) sea instalado en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.
- v. El beneficiario debe tener en cuenta las disposiciones y normatividad de las empresas intermediadoras para el manejo de este tipo de dispositivo.

### **3.2. Reposición del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO – TAG por deterioro, falla técnica o rotura de vidrio, robo y pérdida**

Cuando el beneficiario de la tarifa diferencial requiera la reposición del dispositivo electrónico TAG debido a: (i) destrucción total, deterioro grave o falla del dispositivo asignado; (ii) rotura de vidrio panorámico del vehículo; y/o (iii) robo o pérdida, deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder y/o mantener el beneficio de tarifa diferencial:

- El beneficiario de tarifa diferencial interesado en el cambio y/o reposición del dispositivo electrónico – TAG, deberán tramitar la solicitud en el peaje, o con el Concesionario incluyéndola información actualizada del beneficiario, adjuntando la siguiente documentación:
  - a) Oficio solicitando el cambio del Dispositivo Electrónico – TAG indicando motivo de la reposición.
  - b) Fotografía legible del Dispositivo Electrónico - TAG que presenta la destrucción o donde se vea la rotura del vidrio panorámico.
  - c) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.
  - d) Fotocopia legible de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del nuevo vehículo).
  - e) Fotocopia del denuncio por pérdida del dispositivo Electrónico - TAG, o hurto del vehículo, según sea el caso.



### **3.3. Reposición del Dispositivo Electrónico TAG por Cambio de vehículo**

- i. En caso de que el beneficiario de la tarifa diferencial cambie de vehículo, podrá solicitar la reexpedición siempre que el nuevo vehículo corresponda a la misma categoría.
- ii. El titular deberá presentar al Concesionario de manera presencial mediante oficio de solicitud el cambio del Dispositivo de Identificación Electrónico - TAG, el cual debe estar acompañado de los documentos definidos en el numeral 1 de esta comunicación.
- iii. El beneficiario deberá informar del cambio de vehículo en el término de quince (15) días calendario, si no manifiesta el hecho en el tiempo indicado, perderá el beneficio y en caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en esta comunicación.
- iv. El beneficiario deberá permitir la instalación del Dispositivo de Identificación Electrónico - TAG por el intermediador tecnológico, uno de los funcionarios directamente en la estación de peaje, o el concesionario de acuerdo con las instrucciones recibidas.

## **4. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA DIFERENCIAL**

El beneficio de tarifa diferencial se perderá en los siguientes eventos:

- i. Venta o pérdida de tenencia del vehículo sin notificación al Concesionario en un plazo máximo de quince (15) días calendario
- ii. Para los beneficiarios de servicio particular, cuando el beneficiario cambie de residencia a un municipio diferente a los previstos en el presente lineamiento o cuando se evidencie el cambio de propietario del vehículo sin previa información.
- iii. Para los beneficiarios de la categoría IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficiario se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud, y esta situación no se haya informado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.
- iv. Para los beneficiarios a quienes ha sido otorgado el beneficio de la tarifa diferencial que transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la



aprobación de este, no hayan realizado el proceso de instalación del TAG, en este caso se entenderá que desiste de la solicitud del beneficio.

- v. Cuando se evidencien inconsistencias o fraude en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- vi. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el cupo de tarifa diferencial.
- vii. Cuando el beneficiario de tarifa diferencial se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
- viii. Los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial deberán transitar por la Estación del Peaje Amagá con una frecuencia mínima de 10 viajes (ida o vuelta) al mes, durante 3 meses, en un periodo de seis meses, para lo cual se realizará la verificación dos veces al año.
- ix. Vinculación a hechos que alteren el orden público o generen daños a la infraestructura vial, para lo cual siempre se reconoce y respeta en todo momento el derecho a la protesta social pacífica, en el marco de la Ley y demás normas que rigen esta materia

**NOTAS:**

- Cuando la causa de pérdida del beneficio corresponda a cualquiera de los enunciados v, vi, vii y ix se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva, por lo cual en caso de presentar nueva solicitud la misma será rechazada.
- En caso de pérdida del beneficio por algunos de los eventos descritos en los numerales i, ii, iii, iv y viii, el usuario podrá solicitarlo nuevamente después de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.
- La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Interventoría del proyecto o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente documento. La solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario en la solicitud del beneficio.
- Se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: 20253110481931  
  
Fecha: 30-12-2025

#### **4.1. Notificación Presunto Incumplimiento de las Causales de la Pérdida del Beneficio de Tarifa Diferencial**

Cuando el Concesionario evidencie el incumplimiento de los requisitos mínimos para el mantenimiento del beneficio, notificará por escrito al usuario, ya sea en físico o mediante correo electrónico informando las razones que motivan la posible pérdida del beneficio.

#### **4.2. Inactividad y Suspensión del Beneficio**

En caso de que el beneficiario de tarifa diferencial se vea imposibilitado por causas de fuerza mayor para cumplir con los términos dispuestos en el presente lineamiento, deberá dentro de un término no superior a los quince (15) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que generan la fuerza mayor, informar por escrito al Concesionario, solicitando la suspensión temporal del beneficio.

La comunicación deberá ser radicada en la estación de peaje correspondiente y/o Oficina de Atención al Usuario de la Concesionaria.

En el evento que el usuario informe en los términos dispuestos en el presente lineamiento, la situación y/o condición alguna que le impida cumplir con los requisitos para mantener el beneficio, el Concesionario otorgará un periodo de inactividad y/o suspensión, hasta por un término máximo de 2 (dos) meses por cada semestre.

### **5. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFA DIFERENCIAL**

La ANI debe informar oportunamente al Ministerio de Transporte en caso de presentarse insuficiencia de recursos en los mecanismos de compensación, que implique la imposibilidad de continuar con los cupos asignados de tarifas diferenciales por la insuficiencia de recursos.

En caso de insuficiencia de cupos, las personas que radiquen la documentación, ingresarán a una lista de espera. El Concesionario verificará la disponibilidad de cupos y en caso de liberarse alguno, procederá a asignarlo en el orden estricto de los inscritos en la lista de espera.



Aprobada la documentación por el Concesionario, se informará al usuario la activación del beneficio de la tarifa diferencial con cargo a la identificación del usuario y a la placa del vehículo y que puede proceder a adquirir el TAG respectivo.

Entre tanto sea definida la solicitud de Tarifa Diferencial, el usuario deberá cancelar en la estación de peaje la tarifa plena vigente a ese momento.

**NOTA 1:** En caso de rechazo de la solicitud, el Concesionario en el marco de las obligaciones que le asisten emitirá pronunciamiento informando cuáles son las causales por las cuales fue negado el otorgamiento del beneficio.

**NOTA 2:** El usuario al que por alguna causal le sea negado el otorgamiento del beneficio, podrá tramitar una nueva solicitud transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación del rechazo del beneficio.

## 6. VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO

El Concesionario remitirá a la Interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad trimestral, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos efectuados por los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite, así como la correspondiente lista de espera actualizada.

El Concesionario hará la divulgación del contenido de la presente comunicación en la página <https://www.covipacifico.co/> así mismo, a través de los canales de comunicación oficiales del Concesionario.

**NOTA:** De presentarse alguna situación excepcional que no se encuentre contemplada en el presente lineamiento y demande de evaluación particular, se realizará una reunión entre Concesionario, Interventoría y ANI, quienes abordarán el tema; como producto de este análisis se emitirá un pronunciamiento de fondo por las partes.

## 7. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: 20253110481931



Fecha: 30-12-2025

El presente lineamiento entrará en vigor a partir de la notificación al Concesionario e Interventoría una vez expedida la Resolución por parte del Ministerio de Transporte.

## 8. SOCIALIZACIÓN

Una vez notificado el presente lineamiento por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura al Concesionario y a la Interventoría, el Concesionario contará con un plazo máximo de siete (07) días hábiles para llevar a cabo las jornadas de socialización dirigidas a las comunidades y administraciones municipales involucradas. Estas actividades deberán realizarse a través de los canales de comunicación establecidos en el Sistema de Atención al Usuario asociados al Concesionario.

El Concesionario deberá coordinar con las alcaldías municipales correspondientes, la divulgación del contenido del presente lineamiento, garantizando el acceso oportuno a la información y a la participación de los actores locales.

 Firmado Digitalmente  
ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID  
TKTH-LOAJ-OF10-TNDE-D176-7644-0571-08

05/01/2026 15:14:17 COT -05



 Firmado Digitalmente  
OSCAR FLOREZ MORENO  
RKTH-LOAJ-OF10-TXKJ-J176-7110-3077-77

30/12/2025 10:58:27 COT -05

